



LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Gouge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACTA N° 8 22/05/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	ALONSO DE ARMIÑO, JUAN SEGUNDO (8085048)	UNION (VILLA IRIS)	QUINTA	3 Partidos	200 a) 1)
Jugador	DIEGER, MATEO (7873105)	UNION (GRAL. CAMPOS)	JUVENILES	2 Partidos	207 m)
Entrenador	POSTEMSKY, DARIO RAFAEL (4769753)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	SENGER, DANIEL OMAR (7964183)	HURACAN (GUATRACHE)	VETERANOS	Susp. provisoria y descargo	Art. 8 y 22
Jugador	SCHENKEL, TOMAS (5417682)	HURACAN (GUATRACHE)	JUVENILES	1 Partido	186
Jugador	HABERKORN, CARLOS JOSE MARIA (4738986)	ALPACHIRI	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	PAYELLA, CRISTIAN NAIR (4766378)	SPORTIVO Y CULTURAL	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Cuerpo técnico	ARBILLA, FACUNDO (8106349)	UNION (VILLA IRIS)	JUVENILES	1 Partido	186 y 260
Jugador	LEDESMA VIEYRA, NICOLAS DAMIAN (4726362)	UNION (VILLA IRIS)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ MENDEZ, TOMAS (5417606)	COLONIAL (STA. TERESA)	PRIMERA	1 Partido	287 5)
Entrenador	NIKOLAUS, HERNAN HERALDO (7992406)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	1 Partido	186 y 260

Jugador	NUNGESER, ALAN NICOLAS (4677952)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	2 Partidos	201 a)
Jugador	SANCHEZ, VICTOR JAVIER (5020760)	RAMPLA JRS.	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1)
Jugador	ROBEIN, NESTOR (4753749)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 1)
Jugador	BERTINAT, BENJAMIN (4775020)	VILLA MENGELLE	JUVENILES	2 Partidos	201 a)
Jugador	LOPEZ, AXEL MICAEL (4676134)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	1 Partido	202 b)
Jugador	PACHECO, NEHUEN (7002783)	PAMPERO (GUATRACHE)	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 8)
Jugador	GONZALEZ, CESAR OSCAR (8037724)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 7)
Jugador	VIDELA, CARLOS ALBERTO (8094957)	VILLA MENGELLE	VETERANOS	1 Partido	207 m)

PRESENTACIÓN DEL CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA. VISTO la presentación efectuada por el Club Gimnasia y Esgrima, respecto de la ausencia del Club Independiente de Jacinto Arauz del Encuentro de Escuelitas programado para el pasado 5 de mayo en su cancha; y **CONSIDERANDO:** que los argumentos expuestos en su descargo por parte del Club Independiente de Jacinto Arauz no están debidamente respaldados probatoriamente para ser considerado un caso de ausencia por razones de fuerza mayor, se tiene por probado lo alegado por el Club Gimnasia y Esgrima, organizador de dicho Encuentro. Por ello, este Tribunal **RESUELVE:** Artículo 1.- Aplicar multa económica equivalente al valor de 200 entradas de esa categoría, las cuales se le reintegrarán al Club Organizador del Evento, de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de divisiones inferiores e infantiles (aprobado por el Consejo Directivo) Artículo 2.- Notifíquese.

HURACAN (GUATRACHE) y RAMPLA JRS. DIVISIÓN PRIMERA. 11/5/2025. VISTO: los informes arbitrales y los descargos presentados por ambos Clubes; y **CONSIDERANDO:** Que a dichos clubes se les atribuye impuntualidad para salir al campo de juego en el horario fijado oficialmente; Que el art. 110 del RTP dispone "Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido...". Que el art. 111 establece que "en ningún caso se podrá cuestionar la denuncia que formule el árbitro acerca del retraso en que incurra cualquier equipo, tanto en la iniciación del partido como en el segundo tiempo". En caso de que, a la hora de comienzo de un partido, uno de los equipos no esté presente, el árbitro debe atenerse a las normas que marca la reglamentación de la competición.

En Actas N° 6 y 7, este Tribunal advirtió respecto de las consecuencias de la impuntualidad, y a los motivos que justifican el respecto del cumplimiento de los horarios oficiales, a cuyos considerandos remitimos.

Asimismo, dado que el incumplimiento informado se produjo previo al fallo donde se impusieron las multas y los considerandos justificativos, el presente fallo quedará alcanzado por esa reducción en la sanción de multa prevista en el art. 110 del RTP, atento a los atenuantes presentados y al compromiso asumido, en general, por parte de la totalidad de los clubes a los que se les requirió descargo.

Igualmente se los pone en conocimiento de que si bien los argumentos expuestos, sin pruebas contundentes, no son suficientes para hacer caer la presunción de veracidad de que gozan los informes arbitrales, se elevará a la brevedad Nota a las autoridades de la Liga instándolos para que actúen al efecto, y que, en conjunto con clubes y agrupaciones arbitrales arriben a acuerdos sobre los inconvenientes planteados por los clubes en sus descargos, los cuales repiten situaciones dadas en fechas pasadas.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar a los clubes HURACÁN DE GUATRACHÉ Y RAMPLA JRS sanción de multa, equivalente al valor de diez (10) entradas.

Artículo 2.- Notifíquese